

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que se estableció comunicación vía telefónica con el apoderado del señor Herrera Betancour quien manifestó que ya había sido notificado de la resolución por medio de la cual se resolvió un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida (cumplimiento sentencia)

Manizales, 20 de septiembre 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	HUGO HERRERA BETANCOUR
INCIDENTADA	COLPENSIONES
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00146-00

1. Objeto de decisión

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de desacato de la referencia, que inició a petición del señor **HUGO HERRERA BETANCOUR** contra **COLPENSIONES**, por el supuesto incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela del 06 de julio de 2021 por este despacho judicial.

2. Antecedentes

En atención al auto emitido el 23 de agosto del presente año mediante el cual se realizó el requerimiento previo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, Colpensiones, allegó contestación aduciendo que lo ordenado en la citada sentencia de tutela se acató.

3. Consideraciones

Luego de analizada la referida intervención y los anexos aportados, por parte de la secretaría de este despacho judicial se contactó con el apoderado incidental quien atendió la llamada manifestó conocer el pronunciamiento de Colpensiones en cuanto al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en favor del señor Hugo Herrera Betancourt

En las actuales circunstancias no se puede endilgar a Colpensiones, desacato frente al referido fallo de tutela, en consecuencia, este despacho judicial se abstendrá de dar apertura al presente incidente de desacato y dispondrá el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, caldas**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución política y de la ley,

4. Resuelve

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR APERTURA al Incidente de Desacato iniciado por el incumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela N° 069 proferido el 06 de julio de 2021 por este despacho judicial dentro del trámite de la referencia, ello por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR, el **ARCHIVO** del expediente.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUERSE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ